JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	54-001-33-33-010-**2022-00039**-00
DEMANDANTE:	María Alejandra Vargas Borja y otras
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa

Sería el momento de fijar fecha y hora para realizar audiencia inicial, si no se advirtiera que el Despacho carece de competencia para tramitar el presente proceso, en razón a las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El apoderado de la parte actora presentó demanda de Reparación Directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional el día 9 de febrero de 2022 (pág. 1), libelo que fue repartido el 10 del mismo mes y año a este Despacho, tal y como se advierte a página 1 del expediente digital.

Las demandantes solicitan que se declare responsable administrativa y patrimonialmente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los daños y perjuicios que padecieron por la muerte del señor SLP. Simón Núñez Núñez (q.e.p.d.) en hechos ocurridos el 13 de noviembre de 2019 en el Cerro San Juan Corregimiento San Pablo del Municipio de Teorama – Norte de Santander, cuando se encontraba en la Operación de Acción Ofensiva 039 Neptuno; y como consecuencia de ello, proceder con la respectiva reparación pecuniaria.

Ahora, el Despacho considera pertinente remitirse al artículo 156 del CPACA modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, el cual reza:

> *(…)*
>
> ***"Artículo 156. Competencia por razón del territorio.*** *Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
>
> *6.* ***En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas****, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante. Cuando alguno de los demandantes haya sido víctima de desplazamiento forzado de aquel lugar, y así lo acredite, podrá presentar la demanda en su actual domicilio o en la sede principal de la entidad demandada elección de la parte actora. (…)"* **SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO.**

Teniendo en cuenta la normatividad anterior y una revisado el expediente, el Juzgado advierte que los hechos objeto de la presente demanda acaecieron en el Cerro San Juan Corregimiento San Pablo del Municipio de Teorama – Norte de Santander, motivo por el cual es pertinente remitirnos al Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se creó entre otros el Juzgado Administrativo de Ocaña y por ende ordenar la remisión del mismo a dicha dependencia judicial, para que allí se adelante el conocimiento del presente diligenciamiento por ser competentes en razón del territorio, tal y como se dirá en la parte resolutiva del presente proveído.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REMÍTASE por competencia el presente proceso, al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Ocaña – Norte de Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por Secretaría, realícense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bad3e21e611271344d9d4361c08433262b9aed56e944fc39ed3f654c8c6ff9**
Documento generado en 24/02/2022 09:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**54-001-33-33-010-2022-00041-00**
ACTOR:	**JOSÉ ANTONIO MARÍA GARCÍA MÁRQUEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe secretarial que obra en el paginario, y por reunir los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por el señor José Antonio María García Márquez, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG; Departamento Norte de Santander.

En consecuencia, se dispone:

1). Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

2). Téngase como acto administrativo demandado el acto ficto configurado el día 15 de octubre de 2021 frente a la petición radicada ante el Departamento Norte de Santander el 15 de julio de 2021, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

3). Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor José Antonio María García Márquez; y como parte demandada a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG; Departamento Norte de Santander.

4). Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante y a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda, conforme con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

5). Efectuado lo anterior, **Notifíquese Personalmente** a los Representantes Judiciales de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG; Departamento Norte de Santander, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado ANDJE.

Para efectos de surtir la notificación personal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, así como, lo establecido en la Ley 2080 de 2021, la apoderada de la parte actora deberá remitir archivo digital de la

demanda y sus anexos al correo de notificaciones judiciales de las entidades demandadas, al Ministerio Público (Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Efectuado lo anterior, Corresponderá a Secretaría la remisión del presente auto admisorio para efectos de materializar la notificación personal y se dejará expresa indicación a los destinatarios de los correos electrónicos, que la notificación se entenderá surtida 2 días después de que el iniciador acuse recibo de los envíos. De igual manera, por secretaría deberá darse acceso al expediente electrónico a las partes.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la autoridad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentre en su poder, y que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Se requiere a los sujetos procesales para que cumplan con el deber impuesto en el artículo 6 de Decreto 806 de 2020 de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a este Despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, igualmente en caso de que haya testigos, peritos y cualquier tercero que deba concurrir a las diligencias, deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos.

6). Reconózcase personería para actuar a la Doctora Katherine Ordoñez Cruz como apoderada de la parte actora; correo de notificación electrónica: asistentecucuta@lopezquinteroabogados.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac9303d1e3f2544f51b8d1379c4606604202cd58c20fecbea0e68482b873f2e**
Documento generado en 24/02/2022 09:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**54-001-33-33-010-2022-00042-00**
ACTOR:	**MIRIAN ESPINEL MADARIAGA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe secretarial que obra en el paginario, y por reunir los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por la señora Mirian Espinel Madariaga, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG; Departamento Norte de Santander.

En consecuencia, se dispone:

1). Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

2). Téngase como acto administrativo demandado el acto ficto configurado el día 15 de octubre de 2021 frente a la petición radicada ante el Departamento Norte de Santander el 15 de julio de 2021, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

3). Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora Mirian Espinel Madariaga; y como parte demandada a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG; Departamento Norte de Santander.

4). Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante y a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda, conforme con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

5). Efectuado lo anterior, **Notifíquese Personalmente** a los Representantes Judiciales de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG; Departamento Norte de Santander, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado ANDJE.

Para efectos de surtir la notificación personal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, así como, lo establecido en la Ley 2080 de 2021, la apoderada de la parte actora deberá remitir archivo digital de la demanda y sus anexos al correo de notificaciones judiciales de las entidades

demandadas, al Ministerio Público (Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Efectuado lo anterior, Corresponderá a Secretaría la remisión del presente auto admisorio para efectos de materializar la notificación personal y se dejará expresa indicación a los destinatarios de los correos electrónicos, que la notificación se entenderá surtida 2 días después de que el iniciador acuse recibo de los envíos. De igual manera, por secretaría deberá darse acceso al expediente electrónico a las partes.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la autoridad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentre en su poder, y que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Se requiere a los sujetos procesales para que cumplan con el deber impuesto en el artículo 6 de Decreto 806 de 2020 de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a este Despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, igualmente en caso de que haya testigos, peritos y cualquier tercero que deba concurrir a las diligencias, deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos.

6). Reconózcase personería para actuar a la Doctora Katherine Ordoñez Cruz como apoderada de la parte actora; correo de notificación electrónica: asistentecucuta@lopezquinteroabogados.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1920b8f0194b8e8201b4b65f963207ef7aeaecb06fe178cb83b5a731e82702**
Documento generado en 24/02/2022 09:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**54-001-33-33-010-2022-00043-00**
ACTOR:	**ORLANDO ARÉVALO ASCANIO**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe secretarial que obra en el paginario, y por reunir los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por el señor Orlando Arévalo Ascanio, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG; Departamento Norte de Santander.

En consecuencia, se dispone:

1). Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

2). Téngase como acto administrativo demandado el acto ficto configurado el día 15 de octubre de 2021 frente a la petición radicada ante el Departamento Norte de Santander el 15 de julio de 2021, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

3). Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor Orlando Arévalo Ascanio; y como parte demandada a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG; Departamento Norte de Santander.

4). Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante y a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda, conforme con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

5). Efectuado lo anterior, **Notifíquese Personalmente** a los Representantes Judiciales de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG; Departamento Norte de Santander, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado ANDJE.

Para efectos de surtir la notificación personal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, así como, lo establecido en la Ley 2080 de 2021, la apoderada de la parte actora deberá remitir archivo digital de la demanda y sus anexos al correo de notificaciones judiciales de las entidades

demandadas, al Ministerio Público (Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Efectuado lo anterior, Corresponderá a Secretaría la remisión del presente auto admisorio para efectos de materializar la notificación personal y se dejará expresa indicación a los destinatarios de los correos electrónicos, que la notificación se entenderá surtida 2 días después de que el iniciador acuse recibo de los envíos. De igual manera, por secretaría deberá darse acceso al expediente electrónico a las partes.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la autoridad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentre en su poder, y que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Se requiere a los sujetos procesales para que cumplan con el deber impuesto en el artículo 6 de Decreto 806 de 2020 de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a este Despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, igualmente en caso de que haya testigos, peritos y cualquier tercero que deba concurrir a las diligencias, deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos.

6). Reconózcase personería para actuar a la Doctora Katherine Ordoñez Cruz como apoderada de la parte actora; correo de notificación electrónica: asistentecucuta@lopezquinteroabogados.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38de043b9ec086dc6aed199ee26161d31e1fd95868d03aed4c781313e4567a90**
Documento generado en 24/02/2022 09:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**54-001-33-33-010-2022-00044-00**
ACTOR:	**JAIME VEGA PEÑARANDA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe secretarial que obra en el paginario, y por reunir los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por el señor Jaime Vega Peñaranda, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG; Departamento Norte de Santander.

En consecuencia, se dispone:

1). Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

2). Téngase como acto administrativo demandado el acto ficto configurado el día 15 de octubre de 2021 frente a la petición radicada ante el Departamento Norte de Santander el 15 de julio de 2021, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

3). Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor Jaime Vega Peñaranda; y como parte demandada a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG; Departamento Norte de Santander.

4). Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante y a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda, conforme con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

5). Efectuado lo anterior, **Notifíquese Personalmente** a los Representantes Judiciales de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG; Departamento Norte de Santander, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado ANDJE.

Para efectos de surtir la notificación personal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, así como, lo establecido en la Ley 2080 de 2021, la apoderada de la parte actora deberá remitir archivo digital de la demanda y sus anexos al correo de notificaciones judiciales de las entidades

demandadas, al Ministerio Público (Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Efectuado lo anterior, Corresponderá a Secretaría la remisión del presente auto admisorio para efectos de materializar la notificación personal y se dejará expresa indicación a los destinatarios de los correos electrónicos, que la notificación se entenderá surtida 2 días después de que el iniciador acuse recibo de los envíos. De igual manera, por secretaría deberá darse acceso al expediente electrónico a las partes.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la autoridad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentre en su poder, y que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Se requiere a los sujetos procesales para que cumplan con el deber impuesto en el artículo 6 de Decreto 806 de 2020 de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a este Despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, igualmente en caso de que haya testigos, peritos y cualquier tercero que deba concurrir a las diligencias, deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos.

6). Reconózcase personería para actuar a la Doctora Katherine Ordoñez Cruz como apoderada de la parte actora; correo de notificación electrónica: asistentecucuta@lopezquinteroabogados.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c947e01e1c473bbaa45120ed9067aac4b61e81efa038f21279df80488d05b3**
Documento generado en 24/02/2022 09:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**54-001-33-33-010-2022-00045-00**
ACTOR:	**EDY MARLENE VERJEL GAONA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe secretarial que obra en el paginario, y por reunir los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por la señora Edy Marlene Verjel Gaona, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG; Departamento Norte de Santander.

En consecuencia, se dispone:

1). Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

2). Téngase como acto administrativo demandado el acto ficto configurado el día 15 de octubre de 2021 frente a la petición radicada ante el Departamento Norte de Santander el 15 de julio de 2021, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

3). Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora Edy Marlene Verjel Gaona; y como parte demandada a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG; Departamento Norte de Santander.

4). Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante y a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda, conforme con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

5). Efectuado lo anterior, **Notifíquese Personalmente** a los Representantes Judiciales de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG; Departamento Norte de Santander, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado ANDJE.

Para efectos de surtir la notificación personal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, así como, lo establecido en la Ley 2080 de 2021, la apoderada de la parte actora deberá remitir archivo digital de la

demanda y sus anexos al correo de notificaciones judiciales de las entidades demandadas, al Ministerio Público (Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Efectuado lo anterior, Corresponderá a Secretaría la remisión del presente auto admisorio para efectos de materializar la notificación personal y se dejará expresa indicación a los destinatarios de los correos electrónicos, que la notificación se entenderá surtida 2 días después de que el iniciador acuse recibo de los envíos. De igual manera, por secretaría deberá darse acceso al expediente electrónico a las partes.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la autoridad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentre en su poder, y que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Se requiere a los sujetos procesales para que cumplan con el deber impuesto en el artículo 6 de Decreto 806 de 2020 de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a este Despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, igualmente en caso de que haya testigos, peritos y cualquier tercero que deba concurrir a las diligencias, deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos.

6). Reconózcase personería para actuar a la Doctora Katherine Ordoñez Cruz como apoderada de la parte actora; correo de notificación electrónica: asistentecucuta@lopezquinteroabogados.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576469ea93b6de502b8410896317f2a8c2ab06c1f2cebca92e3e8f2c1acaf2c7**
Documento generado en 24/02/2022 09:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**54-001-33-33-010-2022-00046-00**
ACTOR:	**LUIS EDUARDO ESPEJO LÓPEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe secretarial que obra en el paginario, y por reunir los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por el señor Luis Eduardo Espejo López, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.

En consecuencia, se dispone:

1). Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

2). Téngase como acto administrativo demandado la Resolución No. 00005132 del 3 de agosto de 2021 proferida por el Comandante del Ejército Nacional, a través de la cual fue retirado del servicio activo en forma temporal con pase a la reserva “Por llamamiento a calificar servicios” al demandante.

3). Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor Luis Eduardo Espejo López; y como parte demandada a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.

4). Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante y a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda, conforme con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

5). Efectuado lo anterior, **Notifíquese Personalmente** al Representante Judicial de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado ANDJE.

Para efectos de surtir la notificación personal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, así como, lo establecido en la Ley 2080 de 2021, el apoderado de la parte actora deberá remitir archivo digital de la demanda y sus anexos al correo de notificaciones judiciales de las entidades demandadas, al Ministerio Público (Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Efectuado lo anterior, Corresponderá a Secretaría la remisión del presente auto admisorio para efectos de materializar la notificación personal y se dejará expresa

indicación a los destinatarios de los correos electrónicos, que la notificación se entenderá surtida 2 días después de que el iniciador acuse recibo de los envíos. De igual manera, por secretaría deberá darse acceso al expediente electrónico a las partes.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda la autoridad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, y que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Se requiere a los sujetos procesales para que cumplan con el deber impuesto en el artículo 6 de Decreto 806 de 2020 de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a este Despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, igualmente en caso de que haya testigos, peritos y cualquier tercero que deba concurrir a las diligencias, deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos.

6). Reconózcase personería para actuar al Doctor Manuel Enrique Remolina Campillo como apoderado de la parte actora; correo de notificación electrónica: abogadomanuelremolina@outlook.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770bc38028e94b930cc26e7bc685916791d7263a6c7daec646addb342caff31d**

Documento generado en 24/02/2022 09:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**54-001-33-33-010-2016-00760-00**
DEMANDANTE:	**SERGIO OLVANY REYES DURÁN Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN - RAMA JUDICIAL; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
VINCULADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes 5 de abril de 2022 a las 4:30 de la tarde.**

En segundo lugar se reconoce personería para actuar al Doctor Jonathan Barbosa Echeverry como apoderado de la Nación – Rama Judicial, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido; de la misma manera se reconoce personería para actuar a la Doctora Betty Aleida Lizarazo Ocampo como apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación en los términos del poder allegado con la contestación de la demanda; y por último se reconoce personería para actuar a los Doctores Yuri Katherine Contreras Bermúdez, Jesús Andrés Sierra Gamboa y Wolfan Omar Sampayo Blanco como apoderados de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y para los efectos del memorial poder a ellos conferidos.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f8c0088a7c5f98ed2713d24a39c3166ed436cd7bd40a99387a03f068ba0c57**
Documento generado en 24/02/2022 09:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica